



Carlos Manuel Trujillo M.

Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

Señores,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL – TOLIMA.

E.

S.

D.

RADICADO	2015-00004-00.
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	JOSÉ ORLANDO BENJUMÉA ZAPATA.
ACREEDOR	ORIOLO GÓMEZ DURÁN.

ASUNTO: OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN.

CARLOS MANUEL TRUJILLO M., abogado en ejercicio, e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.212.454, y tarjeta profesional No. 184.462 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ORIOLO GÓMEZ DURÁN**, de conformidad con el poder que reposa dentro del expediente; de manera atenta me dirijo a este Despacho con el fin de indicar y solicitar lo siguiente:

Mediante Auto de estado del 03 de diciembre de 2021, el Juzgado ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado por el partidor Napoleón Prada Guzmán. Lo anterior, y con fundamento en el Numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del término legal, comedidamente formulo la siguiente objeción:

Como primera medida se pone de presente que, tal y como se evidencia en la constancia de la página web del microsítio del Despacho, específicamente, correspondiente a traslado ordinarios y especiales (fijación en lista) realizada el día de hoy 13 de diciembre de 2021, no se evidencia el traslado del trabajo de partición, ordenado mediante el Auto en mención.

Igualmente, mediante memorial radicado el día 06 de diciembre de 2021, se solicitó, entre otros, que "**TERCERO:** De conformidad con lo decidido mediante Auto de estado del 03 de diciembre de 2021, se corra traslado del trabajo de partición presentado por el partidor **NAPOLEÓN PRADA** a través de correo electrónico"; sin embargo, a la fecha de presentación de este escrito, el Juzgado no ha actuado conforme a lo decidido en el Auto mencionado, ni a lo solicitado por el suscrito.



Carlos Manuel Trujillo M.

Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

Por lo anterior, es claro que el Despacho no debe aprobar la partición mediante sentencia; pues, al no haber realizado el correspondiente traslado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 509 del CGP, la mismo no puede ser sujeta a contradicción por parte del suscrito.

Se pone de presente que mi poderdante es acreedor del causante **JOSE ORLANDO BENJUMEA ZAPATA (Q. E. P. D.)**, y los señores OLGA BEATRIZ LÓPEZ y SEGIO BENJUMÉA ALAYÓN; razón por la cual, reitero nuevamente que, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 491 del Código General del Proceso¹, en el evento no haber accedido a lo solicitado reiteradamente, se reconozca personería jurídica al suscrito, para actuar en representación del señor **ORIOLO GÓMEZ DURÁN**, en su calidad de acreedor. Por lo anterior, se anexa copia de le letra de cambio suscrita por el causante, y Auto de fecha del 20 de enero de 2016 proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 73168310300120150016900, mediante el cual se decretan medidas cautelares.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y para efectos que se remita lo solicitado; informo que mi correo electrónico es manuel.der@hotmail.com y mi número móvil es 311 217 7197.

Cordialmente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ

C.C No. 83.212.454

T.P No. 184.462

¹ "Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:
2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él."

...CRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 13 de diciembre de 2021.- En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito y lo mencionando.. Se agrega al proceso. Oportunamente pasara aldeapcho.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

VENCE TÉRMINO DE CINCO 5 DIAS

Chaparral, 14 de diciembre de 2021. Ayer a las 5.P: M, venció el termino de cinco (5) días de los cuales habla el auto anterior. Se deja constancia que dentro del término el apoderado de uno de los interesados objeta el trabo de partición. Inhábil el 8 miércoles festivo, 11 sábado y 12 domingo del presente mes y año.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 15 de diciembre de 2021.- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que cuando se publicò por estado electronico el auto de fecha 2 de diciembre/21 donde se ordenaba correr traslado por cinco (5) días de la particióna las partes, tan solo se insertò la providencia y nò el trabajo de partición del cual habia de correrse traslado.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo

Demandante: Oriol Gómez Duran

Demandado: Olga Beatriz López Lozano

Rad. 2015-00169-00

Encontrándonos en el momento procesal oportuno para aprobar o no la liquidación de crédito vista a folio 203 y 204, tenemos:

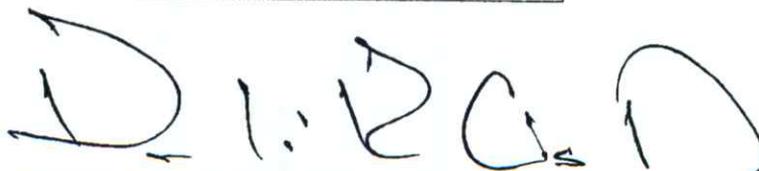
Niéguese el literal a) teniendo en cuenta que en auto de fecha 20 de enero de 2016, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 10.288.542 por concepto de intereses moratorios desde el 20 de marzo hasta el 18 de julio de 2013, actuación que quedó debidamente ejecutoriada, siendo este el valor correspondiente a lo que el apoderado declaró como intereses de plazo.

Por otra parte, en cuanto a la liquidación de intereses moratorios visto en el literal b) se aprueba de conformidad con el artículo 446 del C.G del P, por la suma de cuatrocientos nueve millones novecientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$ 409.980.542) por concepto de capital y los correspondientes intereses moratorios, teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna y la liquidación se encuentra bajo los parámetros del auto de fecha 20 de enero de 2016, auto que libro mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta se discrimina de la siguiente manera:

Capital	\$ 150.000.000.00
Intereses de plazo desde el 20/03/2013 al 18/07/2013	\$ 10.288.542.00
Intereses moratorios desde 19/07/2013 hasta el 28/02/2019	\$ 249.692.000
Total	\$ 409.980.542.00

Notifíquese



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**



109

113

mandamiento

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 2015-00169-00

Ingresado el proceso al despacho para pronunciamiento sobre la subsanación de demanda presentada por el apoderado actor, se advierte lo siguiente:

Con auto del 01 de diciembre de 2015, se inadmitió la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor Oriol Gómez, por cuanto el actor no aportó la constancia de notificación a los herederos ordenada en el artículo 1334 del Código Civil, para poderse librar orden de pago.

Con memorial presentado dentro del término concedido para subsanar la demanda el apoderado actor, sustituye la solicitud de medida cautelar fundamentada en el artículo 513, 678 y 681 del C.P.C., donde piden que se embarguen y secuestren bienes de los demandados.

Se deja en claro que el Código general del Proceso, entro a regir en todo su articulado a partir del 01 de enero del año 2016 en este distrito judicial, encontrándose que el literal c) del artículo 626 del mencionado estatuto procesal, deroga el artículo 1434 del Código Civil, norma que traía la exigencia de notificación a los herederos previo al mandamiento de pago, por ende en este estado procesal, momento de admitirse o no la demanda, no es requisito dicha notificación para ello, por ende habrá lugar a librarse la ejecución solicitada.

En consecuencia de lo anterior, y al encontrar que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. General del Proceso, se libra orden de pago, en consecuencia se ordena a la señora Olga Beatriz López Lozano, a Sergio Benjumea Alayón representado por su madre Leydi Bibiana Alayon Ortiz, y en contra de los herederos ciertos e indeterminados del causante Orlando Benjumea Zapata, PAGAR a favor del señor Oriol Gómez Durán las siguientes sumas de dinero:

1-) La suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (\$150'000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 18 de julio de 2013, obrante a folio número 5 del cuaderno principal.

2-) La suma de Diez Millones Doscientos Ochenta y Ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$10'288.542.00), por concepto de interese moratorios desde el 20 de marzo de 2013 hasta el 18 de julio de 2013.

3-) Por los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 19 de julio de 2013 hasta que se verifique el pago, sobre la suma del capital adeudado.

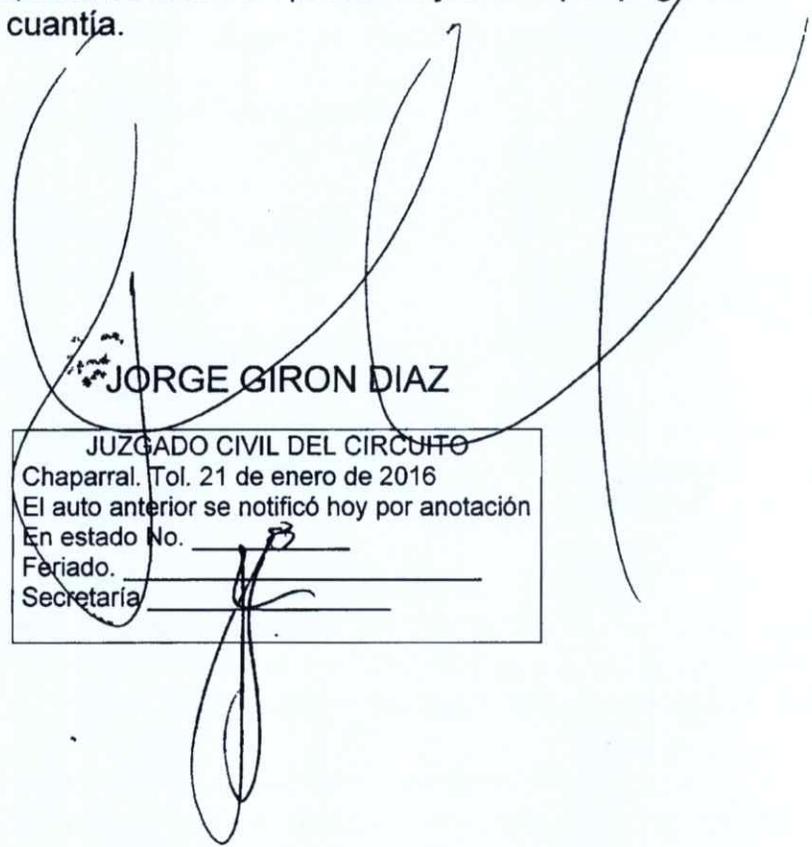
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese a los deudores el presente proveído en la forma estipulada en los artículos 291-292-293 del Código General del Proceso, haciéndoseles saber que cuentan con el término de CINCO (05) días para pagar y/o DIEZ (10) días para excepcionar.

Tramítese el presente proceso en la forma estipulada en los capítulos I, II y III del Título Único de la sección segunda del Código General del Proceso, esto es como un proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero de mayor cuantía.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE GIRON DIAZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. 21 de enero de 2016
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. _____
Feriado. _____
Secretaría _____

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 JUZGADO EJECUTORIA

Chaparral del 27-01-16

El 26-01-16 a las 4 p.m. venció el término de ejecución
 de la presente sentencia anterior.

Observaciones *En silencio - Terminal*

El secretario (a)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral del 20-04-16

AL FOLIO

Informando que a la
 fecha no se ha ejecutado la Notificación
 de la parte demandada.

El secretario (a)



291

Carlos Manuel Trujillo M.
Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

Señores,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL – TOLIMA.

E.

S.

D.

RADICADO	2015-00004-00.
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	JOSÉ ORLANDO BENJUMÉA ZAPATA.
ACREEDOR	ORIOLO GÓMEZ DURÁN.

ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES.

CARLOS MANUEL TRUJILLO M., abogado en ejercicio, e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.212.454, y tarjeta profesional No. 184.462 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ORIOLO GÓMEZ DURÁN**, de conformidad con el poder que reposa dentro del expediente; de manera atenta me dirijo a este Despacho con el fin de indicar y solicitar lo siguiente:

El Artículo 502 del Código General del Proceso, establece que “*Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales*”. En ese orden, someto a la consideración y aprobación de este Despacho, el siguiente inventario y avalúo de los bienes sucesorales.

ACTIVOS.

PRIMERO: El derecho de dominio y posesión efectiva del causante JOSE ORLANDO BENJUMEA ZAPATA, que tenía y ejercitaba sobre el siguiente bien social: bien inmueble urbano (casa lote) junto con las mejores allí existentes, ubicado entre la carrera 4 entre la calle 7 y 6 No. 17 – 16, del municipio de Planadas – Tolima, con un área aproximada de 97 metros cuadrados, alinderado como figura en la escritura pública No. 34 del 21 de marzo de 1999 de la Notaría única de Planadas. Avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$43.000.000).

SEGUNDO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda San Isidro del



Carlos Manuel Trujillo M.

Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

municipio de Planadas, con un área aproximada de ocho hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-39641. Este bien se encuentra avaluado en SIETE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$7.000.000).

TERCERO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL TRIUNFO**, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Planadas, con un área aproximada de cuatro hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-28921. Este bien se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000).

CUARTO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL DELIRIO**, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Planadas, con un área aproximada de cinco hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-94672. Este bien se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000).

QUINTO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL DESANCHE**, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Planadas, con un área aproximada de cinco hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 490 del 22 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-408530. Este bien se encuentra avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$6.000.000).

SEXTO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL PORKIS**, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Planadas, con un área aproximada de veinticuatro hectáreas, dos mil ochocientos veinte metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 43 del 19 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-



Carlos Manuel Trujillo M.

Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

40749. Este bien se encuentra avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$20.000.000).

TOTAL, ACTIVOS ... OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$86.000.000).

PASIVOS.

PRIMERO: Correspondiente al valor adeudado por el causante a mi poderdante **ORIO L GÓMEZ DURÁN**, aprobada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA, mediante Auto de fecha del 29 de marzo de 2019, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, por el valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$409.980.542).

TOTAL PASIVOS... CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$409.980.542).

RESUMEN.

ACTIVO SOCIAL Y HEREDITARIO BRUTO	\$86.000.000
PASIVO SOCIAL Y HEREDITARIO	\$409.980.542

De conformidad con lo anterior, comedidamente **SOLICITO** que mediante Auto se apruebe los inventarios y avalúos descritos, y se continúe con el trámite establecido en el Artículo 502 del CGP¹.

¹ **"ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas."



Carlos Manuel Trujillo M.

Abogado Universidad Libre - Esp. Derecho administrativo Universidad
Nacional - Magister en Derecho Público

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y para efectos que se remita lo solicitado; informo que mi correo electrónico es manuel.der@hotmail.com y mi número móvil es 311 217 7197.

Anexos:

- Auto de fecha del 29 de marzo de 2019, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.
- Auto que libra mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.

Cordialmente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ

C.C No. 83.212.454

T.P No. 184.462 del C. S. de la J.

193

Inventarios y avalúos adicionales. Proceso de sucesión intestada del causante José Benjumea. Rad 2015-00004-00.

Carlos Manuel Trujillo Mendez <manuel.der@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 16:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (431 KB)

Inventarios y avalúos adicionales. Proceso 2015-00004..pdf;

Señores,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL – TOLIMA.

E.

S.

D.

RADICADO	2015-00004-00.
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	JOSÉ ORLANDO BENJUMÉA ZAPATA.
ACREEDOR	ORIOLO GÓMEZ DURÁN.

ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES.

CARLOS MANUEL TRUJILLO M., abogado en ejercicio, e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.212.454, y tarjeta profesional No. 184.462 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ORIOLO GÓMEZ DURÁN**, de conformidad con el poder que reposa dentro del expediente; de manera atenta me dirijo a este Despacho con el fin de indicar y solicitar lo siguiente:

El Artículo 502 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales”*. En ese orden, someto a la consideración y aprobación de este Despacho, el siguiente inventario y avalúo de los bienes sucesorales.

ACTIVOS.

PRIMERO: El derecho de dominio y posesión efectiva del causante JOSE ORLANDO BENJUMEA ZAPATA, que tenía y ejercitaba sobre el siguiente bien social: bien inmueble urbano (casa lote) junto con las mejores allí existentes, ubicado entre la carrera 4 entre la calle 7 y 6 No. 17 – 16, del municipio de Planadas – Tolima, con un área aproximada de 97 metros cuadrados, alinderado como figura en la escritura pública No. 34 del 21 de marzo de 1999 de la Notaría única de Planadas. Avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$43.000.000).

SEGUNDO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Planadas, con un área aproximada de ocho hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-39641. Este bien se encuentra avaluado en SIETE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$7.000.000).

TERCERO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL TRIUNFO**, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Planadas, con un área aproximada de cuatro hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-28921. Este bien se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000).

CUARTO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL DELIRIO**, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Planadas, con un área aproximada de cinco hectáreas, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No, 491 del 11 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-94672. Este bien se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000).

333-400000. Este bien se encuentra avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$6.000.000).

SEXTO: El derecho de dominio y posesión que se tiene sobre el bien inmueble predio rural conocido como **EL PORKIS**, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Planadas, con un área aproximada de veinticuatro hectáreas, dos mil ochocientos veinte metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 43 del 19 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría única del círculo de Planadas, y debidamente registrada en el Folio de Matrícula No. 355-40749. Este bien se encuentra avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$20.000.000).

TOTAL, ACTIVOS ... OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$86.000.000).

PASIVOS.

PRIMERO: Correspondiente al valor adeudado por el causante a mi poderdante **ORIOLO GÓMEZ DURÁN**, aprobada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA, mediante Auto de fecha del 29 de marzo de 2019, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, por el valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$409.980.542).

TOTAL PASIVOS... CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$409.980.542).

RESUMEN.

ACTIVO SOCIAL Y HEREDITARIO BRUTO	\$86.000.000
PASIVO SOCIAL Y HEREDITARIO	\$409.980.542_

De conformidad con lo anterior, comedidamente **SOLICITO** que mediante Auto se apruebe los inventarios y avalúos descritos, y se continúe con el trámite establecido en el Artículo 502 del CGP^[1].

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y para efectos que se remita lo solicitado; informo que mi correo electrónico es manuel.der@hotmail.com y mi número móvil es 311 217 7197.

Anexos:

- Auto de fecha del 29 de marzo de 2019, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.
- Auto que libra mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 73168310300120150016900, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.

Cordialmente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ

C.C No. 83.212.454

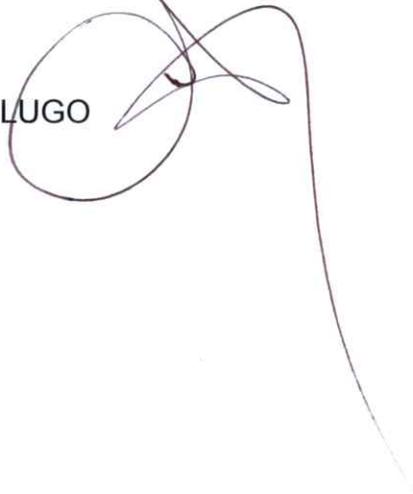
T.P No. 184.462 del C. S. de la J.

^[1] **"ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas."

197

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 16 de diciembre de 2021.- En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito y lo mencioando. Se agrega al proceso el cual se encuentra al despacho..

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long trailing line extending downwards and to the right.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA – CAUSANTE: JOSÉ ORLANDO BENJUMEA ZAPATA Rad. 73 168 31 84 001 2015 00004 00

Vista las actuaciones adelantadas al interior del presente expediente, se observa que en auto del pasado dos (2) de diciembre de 2021, se corrió traslado a los interesados del trabajo de partición rehecho por el doctor Napoleón Prada Guzmán. Dentro de la oportunidad legal, el apoderado del interesado Oriol Gómez Durán, formuló objeciones al mismo.

En este sentido, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 3 del C.G.P., tramítense estas objeciones como incidente en la forma prevista en el artículo 127 y siguientes del mismo código.

Como consecuencia de lo anterior, del escrito de objeciones, córrase traslado a todas las partes del proceso por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el mismo si es su deseo.

Por otro lado, comoquiera que se recibió escrito signado por el apoderado del señor Oriol Gómez Durán, pretendiendo adicionar al inventario unos bienes sucesorales, del mismo

córrase traslado a todos los interesados, tal y como dispone el artículo 502 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez